

Juan Flórez, números treinta al cuarenta y dos, de La Coruña, a que estas actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo y las expresadas Resoluciones del Centro directivo, por estar ajustadas a derecho, sin efectuar especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**2004** *ORDEN de 23 de noviembre de 1977 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Huarte y Cia., S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo con fecha 14 de enero de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Huarte y Cia., S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Huarte y Cia., S. A.", contra la Resolución expresa de la Dirección General de la Seguridad Social de fecha tres de diciembre de mil novecientos setenta, que confirmó la dictada por la Delegación de Trabajo de Oviedo de fecha ocho de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, debemos confirmar las mismas por estar ajustadas a derecho, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arzamena.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**2005** *ORDEN de 23 de noviembre de 1977 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Beatriz González Duro.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo con fecha 3 de junio de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Beatriz González Duro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Beatriz González Duro, Farmacéutica y vecina de Granada, contra la Resolución de la Dirección General de Sanidad de cinco de junio de mil novecientos setenta y cinco, debemos anular y anular dicha Resolución por no ser conforme a derecho, debiendo la Administración autorizar el referido traslado de la farmacia de la recurrente al número trescientos cuarenta y cuatro de la calle de Arabial, de la ciudad de Granada, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—José Ignacio Jiménez.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**2006** *ORDEN de 23 de noviembre de 1977 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Domingo Giménez Campillo, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo con fecha 14 de enero de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Domingo Giménez Campillo, S. L.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Domingo Giménez Campillo, Sociedad Limitada", contra la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de cinco de diciembre de mil novecientos setenta, debemos anular la misma por no estar ajustada a derecho, dejando sin efecto la liquidación a ella referida, con devolución del depósito constituido, cuyo importe se reintegrará a la Empresa recurrente, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arzamena.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**2007** *ORDEN de 23 de noviembre de 1977 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Igüena-Las Requerinas, Sociedad Limitada.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo con fecha 9 de noviembre de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Igüena-Las Requerinas, S. L.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos dos mil setecientos noventa y dos, promovido por el Procurador señor Zapata en nombre y representación de "Antracitas de Igüena-Las Requerinas, S. L.", contra la Administración General del Estado sobre anulación de la resolución de la Delegación de Trabajo de León de veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y dos; resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho. Todo ello sin expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Paulino Martín Martín.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## ADMINISTRACION LOCAL

**2008** *RESOLUCION de la Diputación Provincial de Santander por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de la carretera provincial de acceso a Viaña (Vega de Pas).*

En uso de las facultades que confiere el artículo 289 de la Ley de Régimen Local y previo acuerdo de la Corporación provincial de fecha 28 de agosto de 1977, se procede a la incoación de expediente expropiatorio por causas de utilidad pública de los bienes y derechos que se expresan, afectados por las mencionadas obras. Y siendo de aplicación el procedimiento de urgencia que establece el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20, apartado d) de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, esta Corporación ha

dispuesto proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas incluidas en la relación que se consigna, fijándose el día y la hora que también se expresan: 9 de febrero de 1978, a las doce de su mañana.

Este acto tendrá lugar a partir de la hora mencionada, en las oficinas del Ayuntamiento de Vega de Pas, sin perjuicio de trasladarse al terreno si así se estimase conveniente.

El propietario afectado deberá asistir personalmente o por medio de persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos y privados acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución,

pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de la citada acta podrán formularse por escrito ante la Corporación provincial cuantas alegaciones consideren oportunas, a los efectos de subsanar errores.

Propietaria afectada: Doña Rosario Oria Mantecón.

Lugar: Viana (Vega de Pas).

Polígono: 1, parcelas 406 y 405 a y b.

Santander, 17 de diciembre de 1978.—El Presidente, Leandro Valle.—494-A.

## IV. Administración de Justicia

### AUDIENCIA NACIONAL

#### Sala de lo Contencioso-Administrativo

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento del mismo, que por «Auto Res, S. A.», se ha formulado recurso contencioso-administrativo contra la denegación tácita de la denuncia de mora presentada contra la denegación tácita de las peticiones hechas por la recurrente en 25 de febrero de 1972, ante la Dirección General de Transportes Terrestres, a la Dirección General de Turismo y a la Subdirección General de Empleo denunciando a «Autocares Gallego», de Barcelona, en combinación con las personas y Entidades que relacionaba en dichos escritos, sobre transporte clandestino de viajeros entre Cáceres, Badajoz, Plasencia, Trujillo, Naval Moral de la Mata, Talavera de la Reina, Madrid, Zaragoza, Barcelona y otras localidades intermedias; recurso al que ha correspondido el número 40.654 de la Sección Cuarta.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que con arreglo a los artículos 60, 64 y 66, en relación con los 29 y 30 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en indicado recurso y ante la Sección expresada.

Madrid, 21 de diciembre de 1977.—El Secretario.—13.822-E.

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento del mismo, que por don Pedro Planas Lliteras se ha formulado recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de 11 de marzo de 1976, que autoriza el traslado de la oficina de Farmacia de don Nicolás Forteza Forteza, en Palma de Mallorca, y contra la resolución de dicho Organismo de fecha 8 de julio de 1976, que desestimó expresamente el recurso de reposición deducido contra el acto primeramente citado (Rec. A 214/76), recurso al que ha correspondido el número 40.568 de la Sección Cuarta.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que con arreglo a los artículos 60, 64 y 66, en relación con los 29 y 30 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en indicado recurso y ante la Sección expresada.

Madrid, 21 de diciembre de 1977.—El Secretario.—13.823-E.

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento del mismo, que por el Procurador don Enrique Raso y Corujo, en nombre y representación de don José Pérez Flores y otro, se ha formulado recurso contencioso-administrativo contra Resolución de la Dirección General de Sanidad de fecha 29 de enero de 1976, sobre apertura de farmacia en la calle Juan de la Cueva, sin número, de la barriada de San José de la Rinconada (Sevilla); recurso al que ha correspondido el número 40.689 de la Sección Cuarta.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que con arreglo a los artículos 60, 64 y 66, en relación con los 29 y 30 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en indicado recurso y ante la Sección expresada.

Madrid, 21 de diciembre de 1977.—El Secretario.—13.828-E.

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento del mismo, que por don Ignacio Cubillo de Artiaga se ha formulado recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 21 de noviembre de 1976, plan general de ordenación urbana de Elgóibar; recurso al que ha correspondido el número 10.665 de la Sección Primera.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que con arreglo a los artículos 60, 64 y 66, en relación con los 29 y 30 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en indicado recurso y ante la Sección expresada.

Madrid, 23 de diciembre de 1977.—El Secretario.—13.817-E.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### ALICANTE

Don Agustín Vinaches Soriano, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 3 de los de Alicante,

Por el presente y en virtud de lo acordado en el procedimiento seguido ante este Juzgado con el número 15 de 1974, ejecución al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancias de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia frente a «Pegama, S. A.», y como ampliación del expedido con fecha 26 de diciembre pasado anunciando la subasta para el día 3 de

febrero próximo y hora de las once treinta, se hace saber que el tipo de licitación establecido en la escritura de constitución de la hipoteca para cada una de las fincas que se sacan a subasta es el de setecientas noventa y una mil trescientas setenta y cinco pesetas, así como que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Alicante a 12 de enero de 1978. El Juez, Agustín Vinaches.—El Secretario, J. B. Benimeli.—444-C.

#### BARCELONA

Don Germán Fuertes Bertolín, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número 5 de los de Barcelona,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, que se sigue en este Juzgado bajo el número 576 de 1977-A, promovido por la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, que goza del beneficio legal de pobreza, por medio del presente se saca a la venta en segunda y pública subasta, término de veinte días, la finca especialmente hipotecada por la Entidad «Grava, Sociedad Anónima», cuya descripción es la siguiente:

«Número ciento once.—Local comercial tercero, situado en la planta baja del bloque tres del grupo de edificios, sito en San Andrés de la Barca, paraje denominado Las Tiras de Paláu, de superficie setenta y cinco metros cincuenta y seis decímetros cuadrados. Linda: al frente, con zona verde; a la izquierda, entrando, con local comercial segundo de igual planta; a la derecha, con vestíbulo de escalera derecha de igual planta, y al fondo, con locales comerciales sexto y séptimo de la propia planta.

Cuota de participación de sesenta y cuatro centésimas por ciento.»

Inscrito en el tomo 1.270, libro 38, folio 187, finca 2.358, inscripción 1.ª, del Registro de la Propiedad de San Feliú de Llobregat, Y valorada en 400.000 pesetas.

Se ha señalado para el acto de la subasta, que tendrá lugar ante este Juzgado, el día 3 de marzo próximo y hora de las once, previéndose: que los autos y las certificaciones del Registro, a que se refiere la regla 4.ª, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las